



0415 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0068233-2012, el Informe N° 01-2011-PFRA-DESTP/DHL-DESTP, emitido por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, el Informe N° 626-2012-MINEDU/SG-OAJ, y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, la promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado San Nicolás, Jacqueline Alida Cárdenas Cuba, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 0134-2012-ED, que resuelve denegar el proyecto institucional del referido Instituto y la carrera profesional de Enfermería Técnica, por haberse constatado que el local no cuenta con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, consignadas en el proyecto presentado;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del expediente administrativo en cuestión se puede advertir que el presente recurso de revisión ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede decidir sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la precitada Ley, el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, de la revisión de los acompañados se desprende que la recurrente el año 2009 inició el procedimiento para obtener la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Nicolás", habiendo obtenido la aprobación documental mediante los Certificados N°s. 00361-CER y 01151-CER, de aprobación del proyecto institucional IEST Privado "San Nicolás", y del proyecto de carrera profesional de Enfermería Técnica, respectivamente; y la conformidad de la infraestructura, equipamiento, implementación técnica y mobiliario propuestos, mediante el Informe N° 192-2010-DESTP;

Que, el referido procedimiento se adecuó a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en las "Normas que Adecúan el Procedimiento de Atención de los Expedientes de Proyecto Institucional de IEST Privado y Proyecto de Creación de IEST Público", aprobadas por la Resolución Directoral N° 0221-2010-ED, habiendo obtenido la opinión favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación



de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, al proyecto de carrera profesional de Enfermería Técnica, a través del Informe N° 115-2010-ESP-CONEACES, remitido con el Oficio N° 366-2010-CONEACES-P, y la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, formulada a través del Informe N° 008-2011-Enc-IST/GRL/DRELP-DGP, remitido con el Oficio N° 672-2011/GRL/DRELP-D/DGP;

Que, la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias obtuvo la conformidad de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional a través del Informe N° 20-2011-RGM/DESTP, elevado con el Informe N° 034-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESTP, y Memorándum N° 229-2011-ME/VMGP-DIGESUTP; elevados al Viceministerio de Gestión Pedagógica con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe N° 395-2011-ME/SG-OAJ, y el respectivo proyecto visado de la Resolución Ministerial para la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Nicolás”;

Que, no obstante fluye de los actuados que el referido proyecto fue finalmente devuelto por la Secretaría General a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y que con la finalidad de garantizar la transparencia y la calidad educativa, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva dispone su revisión y supervisión, la misma que fue efectuada el 19 de diciembre del año 2011, encontrando que el local no cuenta con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario consignados en el proyecto presentado, lo que consta en Acta de Visita suscrita por los especialistas de la referida Dirección y los encargados de la vigilancia del local, lo que se consigna en el Informe N° 01-2011-PFRA-DESTP/DHL-DESTP, dando lugar a la emisión de la resolución recurrida;

Que, en su recurso de apelación la recurrente califica como Abuso de Derecho y de Autoridad la orden de realizar una visita al local propuesto para el Instituto cuando aún no funciona y argumenta que dicha orden obedece a un acto de represalia por haber denunciado ante la Defensoría del Pueblo la demora para otorgarle la autorización de funcionamiento solicitada;

Que, argumenta asimismo que el local cuenta con Taller de Enfermería, Laboratorio, Biblioteca, Servicios Higiénicos, 05 Aulas para un promedio de 35 alumnos por aula, auditorio, sala de profesores, Oficina de atención al alumno, tópico y patio además de un ambiente para la Dirección, Secretaría y Administración; y añade que faltan barandas a las escaleras y chapas a las puertas por haberse oxidado, y que a uno de los salones le falta eternit, y que en sus respectivos lugares estuvieron ubicados distintos equipos de laboratorio como microscopios electrónicos, extintores, muebles de oficina, pero que en abril del año 2010 sufrió un robo de equipos, inodoros, puertas, y otros, que motivó a que retire provisionalmente todos los equipos y mobiliario, y adjunta copia de la denuncia policial;

Que, sin embargo, en los actuados obra copia de la denuncia de fecha 06 de mayo de 2010, dando cuenta del hurto de una compresora, un inodoro, cuatro





0415 -2012-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

carpetas, sanitarios en número no precisado, y otros equipos que no detalla y de otra denuncia de fecha 20 de marzo de 2010, dando cuenta del robo de 200 metros de cables eléctricos; no obstante, según el Acta de verificación y fotografías que obran en el expediente, el local presenta expuestos materiales de construcción, cables eléctricos, techos de calamina, servicios higiénicos sin lavaderos ni inodoros en todos sus niveles, tampoco cuenta con equipamiento en el taller de enfermería ni en el laboratorio ni en las aulas, tampoco hay vidrios en los ventanales, ni puertas en las aulas, la Biblioteca no está techada, el espacio del patio es irregular, entre otros, lo que no se refleja en las copias de las denuncias policiales que acompaña la recurrente;

Que, de otra parte, la recurrente también refiere que acompaña copia de Boletas de Venta para acreditar la compra de pizarras de acrílico, para las aulas, mesas para laboratorio, sillas, carpetas individuales, extintores, lámparas de emergencia, camilla de examen, biombo, negatoscopio, coche de curaciones, camilla portátil, portasuero, termo, mechero de bunsen, distintos reactivos, estetoscopios, tubos de ensayo para laboratorio, balanza de pie, martillo de percusión, pinzas, tijeras, mango de bisturí, chata, riñonera, cubetas, espéculos nasal y otros; sin embargo, en el expediente obran copias de 11 boletas de venta, 5 de las cuales no registran fecha de expedición, dos de ellas no consignan ningún dato del comprador, en tres de ellas aparece consignado un nombre que no corresponde a la recurrente, cuatro corresponden a adquisiciones efectuadas en noviembre y diciembre del año 2007, y sólo una de ellas corresponde al mes de setiembre del año 2009, aunque es totalmente ilegible;

Que, en consecuencia, la evaluación de las copias de las denuncias y de los comprobantes de pago que acompaña la recurrente, cuanto de las fotografías y acta de visita de fecha 19 de diciembre de 2011, que obran en el expediente, confirman la conclusión del Informe N° 01-2011-PFRA-DESTP/DHL-DESTP, que dio lugar a la Resolución Directoral N° 0134-2012-ED, que resolvió denegar el proyecto institucional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Nicolás" y la carrera profesional de Enfermería Técnica, en el sentido que el local propuesto para el precitado Instituto no cuenta con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para su funcionamiento y el de la carrera profesional de Enfermería Técnica;

Que, con arreglo a lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Jacqueline Alida Cárdenas Cuba, promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Nicolás", contra la Resolución Directoral N° 0134-2012-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-



2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2012;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Jacqueline Alida Cárdenas Cuba, promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Nicolás", contra la Resolución Directoral N° 0134-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación